

**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

**ANEXO II**

**LISTA DE ESTADOS UNIDOS**

**Sector:** Comunicaciones

**Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 14.4 y Artículo 15.3)  
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 14.5 y 15.4)

**Descripción:** Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

Con respecto a Canadá, Estados Unidos se reserva el derecho a:

- (a) adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a personas de otros países debido a la aplicación de medidas de reciprocidad o a través de acuerdos internacionales que involucren compartir el espectro radioeléctrico, garantizar el acceso a los mercados, o trato nacional con respecto a servicios de televisión y servicios de audio digital mediante transmisiones satelitales unidireccionales directas al hogar (*DTH*) y radiodifusión directa por satélite (*DBS*); y
- (b) prohibir a una persona de una Parte ofrecer servicios de televisión y audio digital *DTH* o *DBS* en el territorio de los Estados Unidos, a menos que esa persona establezca que la Parte a la que pertenezca esta persona:
  - (i) permite a personas estadounidenses obtener una licencia para tal servicio en esa Parte en circunstancias similares; y
  - (ii) trata al suministro de contenido de audio y video que se originan en la Parte de manera no más favorable que el suministro de contenido de video o audio que se origina en un país no Parte o en cualquier otra Parte.

**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

**Sector:** Comunicaciones – Televisión por Cable

**Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 14.4)  
Altos Ejecutivos y Consejos de Administración (Artículo 14.11)

**Descripción:** Inversión

Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que prohíba a una persona de una Parte tener la propiedad u operar un sistema de televisión por cable en el territorio de los Estados Unidos, a menos que dicha persona establezca que la Parte:

- (a) permite a personas estadounidenses tener la propiedad u operar tales sistemas en el territorio de la Parte en circunstancias similares; y,
- (b) trata el suministro de contenido de video que se origina en la Parte de manera no más favorable que el suministro de contenido de cualquier otra Parte o una no Parte.

Se considerará que una medida trata al contenido de una Parte más favorablemente si ésta aplica trato preferencial sobre la base de que el director, productor, editor, los actores o el dueño de tal contenido es una persona de esa Parte, o si la producción, edición o distribución de tal contenido tuvo lugar en el territorio de esa Parte, o sobre cualquier otro motivo que conceda protección a la producción local.

**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

<b>Sector:</b>	Servicios Sociales
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículos 14.4 y 15.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 14.5 y 15.4) Presencia Local (Artículo 15.6) Requisitos de Desempeño (Artículo 14.10) Altos Ejecutivos y Consejos de Administración (Artículo 14.11)
<b>Descripción:</b>	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u>

Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al suministro de servicios policiales y servicios correccionales, y los siguientes servicios en la medida que sean servicios sociales establecidos o mantenidos por razones de interés público: pensiones o seguros, seguro de desempleo o seguros, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y cuidado infantil.

**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

<b>Sector:</b>	Asuntos Relacionados con las Minorías
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículos 14.4 y 15.4) Presencia Local (Artículo 15.6) Requisitos de Desempeño (Artículo 14.10) Altos Ejecutivos y Consejos de Administración (Artículo 14.11)
<b>Descripción:</b>	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u>  Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente desfavorecidas, incluyendo las corporaciones constituidas de conformidad con las leyes del Estado de Alaska de acuerdo con la Ley de Resolución de Reclamaciones de Nativos de Alaska ( <i>Alaska Native Claims Settlement Act</i> ).
<b>Medidas existentes:</b>	Ley de Arreglo de Resolución de Nativos de Alaska ( <i>Alaska Native Claims Settlement Act</i> ), 43 U.S.C. §§ 1601 y sigs.

**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

**Sector:** Transporte

**Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículos 14.4 y 15.3)  
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 14.5 y 15.4)  
Presencia Local (Artículo 15.6)  
Requisitos de Desempeño (Artículo 14.10)  
Altos Ejecutivos y Consejos de Administración (Artículo 14.11)

**Descripción:** Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios de transporte marítimo y a la operación de buques con bandera de los Estados Unidos, incluidos las siguientes:

- (a) requisitos para la inversión en, propiedad y control de, y operación de embarcaciones y otras estructuras marinas, incluyendo equipo de perforación, en servicios marítimos de cabotaje, incluyendo los servicios de cabotaje marítimo para comercio nacional llevados a cabo mar adentro, en la costa, en aguas territoriales de los Estados Unidos, en aguas sobre la plataforma continental y en vías acuáticas internas;
- (b) requisitos para la inversión en, propiedad o control de, y operación de embarcaciones con bandera de los Estados Unidos en el comercio exterior;
- (c) requisitos para la inversión en, propiedad y control de, y operación de embarcaciones que realicen actividades de pesca y relacionadas en aguas territoriales de los Estados Unidos y en la Zona Económica Exclusiva;
- (d) requisitos relacionados con la documentación de una embarcación con bandera de los Estados Unidos;
- (e) programas de promoción, incluyendo beneficios fiscales, para navieros, operadores, y embarcaciones que satisfagan ciertos requisitos;
- (f) requisitos de certificación, licencia y ciudadanía para los miembros de la tripulación de embarcaciones con bandera de los Estados Unidos;
- (g) requisitos de tripulación para embarcaciones con bandera de

**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

los Estados Unidos;

- (h) todos los asuntos bajo la jurisdicción de la Comisión Marítima Federal (*Federal Maritime Commission*);
- (i) negociación e implementación de acuerdos bilaterales y otros acuerdos y entendimientos marítimos internacionales;
- (j) limitaciones sobre trabajos de estiba llevadas a cabo por los miembros de la tripulación;
- (k) impuestos de tonelaje y valoración de cargos para entrar en aguas de los Estados Unidos; y
- (l) requisitos de certificación, licencia y ciudadanía para pilotos que realizan servicios de pilotaje en aguas territoriales de los Estados Unidos.

Las siguientes actividades no están incluidas en esta entrada. Sin embargo, el trato otorgado a una Parte conforme al subpárrafo (b) está condicionado a la obtención de acceso comparable al mercado de esa Parte en estos sectores:

- (a) construcción y reparación de embarcaciones; y,
- (b) aspectos terrestres de actividades portuarias, incluyendo la operación y mantenimiento de diques; carga y descarga de embarcaciones directamente hacia o desde tierra; manejo de carga marítima; operación y mantenimiento de muelles; limpieza de barcos; trabajos de estiba; transferencia de carga entre embarcaciones y camiones, trenes, ductos y embarcaderos; operaciones de terminales portuarias; limpieza de barcos; operación de canales; desmantelamiento; operación de ferrocarriles marítimos para diques secos; inspectores marítimos, excepto de carga; despojos marinos de barcos para chatarra; y sociedades de clasificación de barcos.

**Medidas Existentes:**

Ley de Marina Mercante de 1920 (*Merchant Marine Act of 1920*, §§ 19 y 27, 46 U.S.C. 12101, 12118, 12120, 12132, 12139, 12151, 42101-42109, 55102, 55105-55110, 55115-55119, 58108  
Dispensa de las Leyes de Navegación e Inspección de Buques (*Waiver of the Navigation and Vessel-Inspection Laws*), 46 U.S.C. 501

**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

Ley de Navegación de 1916 (*Shipping Act of 1916*), 46 U.S.C. 50501, 56101, 57109, 50111

Ley de la Marina Mercante de 1936 (*Merchant Marine Act of 1936*), 46 U.S.C. 109, 114, 50111, 50501, 53101 nota, 53301-53312, 53501-53517, 53701-53718, 53721-53725, 53731-53735, 55304-55305, 57101-57104, 57301-57308

Ley de Ventas de Barcos Mercantes de 1946(*Merchant Ship Sales Act of 1946*), 50 U.S.C. App. 1738

46 U.S.C. 55109, 55111, 55118, 60301-60302, 60304-60306, 60312, 80104

46 U.S.C. 12101 y sigs., 12112, 12121, and 31301 y sigs.

46 U.S.C. 8904

Ley de Embarcaciones de Pasajeros 46 U.S.C. 55103 (*Passenger Vessel Services Act, 46 U.S.C. 55103*)

42 U.S.C. 9601 y sigs.; 33 U.S.C. 2701 y sigs.; 33 U.S.C. 1251 y sigs.

46 U.S.C. 3301 y sigs., 3701 y sigs., 8103, and 12107(b)

Ley de Prácticas de la Navegación Extranjera de 1988 (*The Foreign Shipping Practices Act of 1988*), 46 U.S.C. 306, 41108, 42101, 42301-42307

Ley de Navegación (*Merchant Marine Act*), 1920, 46 U.S.C. 50101, 50302, 53101 nota, 57108

Ley de Navegación de 1984 (*Shipping Act of 1984*), 46 U.S.C. 305-306, 40101 nota, 40101-40104, 40301-40307, 40501-40503, 40701-40706, 40901-40904, 41101-41109, 41301-41309, 42101, 42301-42307

Exportaciones de Petróleo de la Ladera Norte de Alaska (*Exports of Alaskan North Slope Oil*), 104 Pub. L. 58, Título II; 109 Stat. 557, 560-63; codificado en 30 U.S.C. 185(s), 185 nota

Restricciones sobre maniobras portuarias por tripulación extranjera (*Limitations on performance of longshore work by alien crewmen*), 8 U.S.C. 1288

Ley de Seguridad en el Transporte Marítimo de 2002 (*Maritime Transportation Security Act of 2002*), Pub. L. 107-295, § 404; 116 Stat. 2064, 2114-15, codificado en 46 U.S.C. 55112

Ley Nicholson (*Nicholson Act*), 46 U.S.C. 55114

Ley contra el Reabanderamiento de Embarcaciones de la Industria Pesquera Comercial de 1987 (*Commercial Fishing Industry Vessel Anti-Reflagging Act of 1987*), Pub. L. 100-239; 101 Stat. 1778, codificado en parte en 46 U.S.C. 108, 2101, 2101 nota, 12113

43 U.S.C. 1841

22 U.S.C. 1980

46 U.S.C. 9302, 46 U.S.C. 8502; Acuerdo que Rige la Operación del Pilotaje en los Grandes Lagos, Intercambio de Notas realizado

**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

en Ottawa, 23 de agosto de 1978 y 29 de marzo de 1979 (*Agreement Governing the Operation of Pilotage on the Great Lakes, Exchange of Notes at Ottawa, August 23, 1978, and March 29, 1979*), TIAS 9445)

Ley Magnuson para la Administración y Conservación de la Pesca (*Magnuson Fishery Conservation and Management Act*), 16 U.S.C. 1801 y sigs.

Equipamiento y Reparación de Embarcaciones (*Equipment and Repair of Vessels*), 19 U.S.C. 1466

Ley de las Poblaciones Anádromas del Pacífico Norte de 1992 (*North Pacific Anadromous Stocks Act of 1992*), Pub. L. 102-567;

Ley de los Océanos de 1992 (*Oceans Act of 1992*), Pub. L. 102-587

Ley de la Convención del Atún (*Tuna Convention Act*), 16 U.S.C. 951 y sigs.

Ley del Atún del Pacífico Sur de 1988 (*South Pacific Tuna Act of 1988*), 16 U.S.C. 973 y sigs.

Ley del Fletán del Pacífico Norte de 1982 (*Northern Pacific Halibut Act of 1982*), 16 U.S.C. 773 y sigs.

Ley de la Convención de los Atunes del Atlántico (*Atlantic Tunas Convention Act*), 16 U.S.C. 971 y sigs.

Ley de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos de 1984 (*Antarctic Marine Living Resources Convention Act of 1984*), 16 U.S.C. 2431 y sigs.

Ley del Tratado del Salmón del Pacífico de 1985 (*Pacific Salmon Treaty Act of 1985*), 16 U.S.C. 3631 y sigs.

Ley de Pesquerías Americanas (*American Fisheries Act*), 46 U.S.C. 12113 y 46 U.S.C. 31322



**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

**Sector:** Transporte Terrestre

**Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 15.3)  
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 15.4)  
Presencia Local (Artículo 15.6)

**Descripción:** Comercio Transfronterizo de Servicios

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo I-ESTADOS UNIDOS-13, los Estados Unidos se reservan el derecho de adoptar o mantener restricciones a las concesiones otorgadas a las personas de México para prestar servicios transfronterizos de transporte en camiones de largo recorrido en el territorio de los Estados Unidos fuera de las zonas comerciales si los Estados Unidos determinan que se requieren restricciones para hacer frente a un daño material o a la amenaza de daño material a los proveedores, operadores o conductores estadounidenses.<sup>1</sup> Los Estados Unidos solo podrán adoptar tales limitaciones sobre las concesiones existentes si determinan que un cambio en las circunstancias justifica la restricción<sup>2</sup> y si la limitación es necesaria para hacer frente el daño material.<sup>3</sup> Las partes se reunirán a más tardar cinco años después de la entrada en vigor de este acuerdo para intercambiar puntos de vista sobre el funcionamiento de esta entrada.

---

<sup>1</sup> Para los efectos de esta entrada “daño material” significa una pérdida significativa de la participación en el Mercado de los Estados Unidos para los servicios de transporte en camiones de largo recorrido en poder de personas de los Estados Unidos ocasionados o atribuibles a personas de México.

<sup>2</sup> Para mayor certeza, un aumento substancial en los servicios prestados por el concesionario puede constituir un cambio en las circunstancias.

<sup>3</sup> Las Partes confirman su entendimiento de que las operaciones actuales bajo concesiones a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo no están causando daño material.

**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

<b>Sector:</b>	Apuestas y Juegos de Azar
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículos 14.4 y Artículo 15.3) Acceso a Mercados (Artículo 15.5) Presencia Local (Artículo 15.6) Requisitos de Desempeño (Artículo 14.10) Altos Ejecutivos y Consejos de Administración (Artículo 14.11)
<b>Descripción:</b>	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u>  Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los servicios de apuestas y juegos de azar.

**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

**Sector:** Todos

**Obligaciones Afectadas:** Acceso a los Mercados (Artículo 15.5)

**Descripción:** Comercio Transfronterizo de Servicios

Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que no sea incompatible con las obligaciones de los Estados Unidos conforme al Artículo XVI del AGCS tal como se establece en la Lista de Compromisos Específicos de los Estados Unidos conforme al AGCS (GATS/SC/90, GATS/SC/90/Suppl.1, GATS/SC/90/Suppl.2, y GATS/SC/90/Suppl.3).

Para los propósitos de esta entrada únicamente, la Lista de Compromisos Específicos de los Estados Unidos se modifica como se indica en el Apéndice II-A.

**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

**Sector:** Todos

**Obligaciones Afectadas:** Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 14.5 y 15.4)

**Descripción:** Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral en vigor o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral en vigor o suscrito después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, en materia de:

- (a) aviación;
- (b) pesca; o
- (c) Asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

### **Apéndice II-A**

*Para los siguientes sectores, las obligaciones de los Estados Unidos conforme al Artículo XVI del AGCS como se establece en la Lista de Compromisos Específicos de los Estados Unidos conforme al AGCS (GATS/SC/90, GATS/SC/90/Suppl.1, GATS/SC/90/Suppl.2, y GATS/SC/90/Suppl.3) se mejoran tal como se describe.*

**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

<b>Sector/Subsector</b>	<b>Mejoras en Acceso a los Mercados</b>
Servicios de Consultoría Jurídica Extranjera	<p>Insertar nuevos compromisos respecto de los siguientes Estados:</p> <p>Luisiana, Nuevo México: Sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 “Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal.”</p> <p>Arizona, Indiana, Massachusetts, Carolina del Norte, Utah: Sin limitaciones para los modos 1-2; para el modo 3 “se requiere oficina de abogados en el Estado,” y el modo 4 “Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal. Adicionalmente, se requiere una oficina de abogados en el estado.”</p> <p>Missouri: Sin limitaciones para los modos 1-2; para el modo 3 “se requiere asociación con oficina de abogados en el Estado,” y el modo 4 “Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal. Adicionalmente, se requiere asociación con oficina de abogados en el Estado.”</p>
Servicios de Contabilidad, Auditoría y Teneduría de Libros	<p>Modificar las limitaciones del modo 3 como sigue: La empresa unipersonal o las sociedades se limitan a personas licenciadas como contadores, <del>excepto en Iowa, donde los despachos de contadores requieren constituirse.</del></p> <p>Modificar las limitaciones a modo 4 como sigue: Adicionalmente, se requiere mantener una oficina en el Estado <del>para obtener una licencia a</del> <b>fin de llevar a cabo auditorías en:</b></p>
Servicios de Ingeniería Servicios Integrados de Ingeniería	Remplazar la descripción existente para el modo 4 por “Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal.”
Servicios de Investigación y Desarrollo: I&D en ciencias naturales, ciencias sociales y humanidades, e I&D interdisciplinarios, con	Insertar nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 “Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal.”

**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

Sector/Subsector	Mejoras en Acceso a los Mercados
exclusión de I&D financiada total o parcialmente por fondos públicos	
Servicios de ensayos y análisis técnicos, excepto los servicios mandatados por el gobierno o servicios financiados total o parcialmente por fondos públicos	Insertar nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 "Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal."
Otros servicios prestados a las empresas: Otros	Insertar nuevos compromisos para "Otros" bajo "Otros servicios prestados a las empresas" sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 "Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal."
Servicios de Envío Expreso	Insertar nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 "Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal."
Otros Servicios de Envío	Insertar nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 "Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal."
Servicios de video multicanal sobre sistemas de cable propiedad del prestador	Insertar nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 "Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal."
Servicios de información (la oferta de una capacidad para generar, adquirir, almacenar, transformar, procesar, recuperar, utilizar o poner a disposición información a través de las telecomunicaciones, e incluye la publicación electrónica)	Insertar nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 "Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal."
Servicios de educación superior (excepto instrucción de vuelo) <sup>4</sup>	Insertar nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 "Sin consolidar,

<sup>4</sup> Para propósitos de transparencia, las instituciones individuales de los Estados Unidos mantienen autonomía en sus políticas de admisión, en el establecimiento de colegiaturas, y en el desarrollo de planes de estudios o contenido de los cursos. Las entidades de educación y capacitación deben cumplir con los requisitos de la jurisdicción en la que se establece la instalación. En algunas jurisdicciones se podrá requerir la acreditación de instituciones o programas. Las instituciones mantienen autonomía para seleccionar la jurisdicción en la que operarán, y las instituciones y programas mantienen autonomía para escoger cómo cumplir con los estándares establecidos por las organizaciones acreditadoras, así como para continuar con el estatus de acreditado. Las organizaciones acreditadoras mantienen autonomía para establecer los estándares de acreditación. Las colegiaturas varían para residentes en los Estados y fuera de los Estados.

**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

Sector/Subsector	Mejoras en Acceso a los Mercados
	salvo lo indicado en la sección horizontal.”
Producción y distribución de películas y videos de entretenimiento casero Servicios de promoción o publicidad Servicios de producción de películas o video <sup>5</sup> Servicios de distribución de películas o video <sup>3</sup> Otros servicios en conexión con la producción y distribución de películas y video <sup>3</sup> Servicios de proyección de películas Servicios de radio y televisión Servicios de distribución de radio y televisión Otros servicios en conexión con la producción y Distribución <sup>3</sup> de películas y video <sup>6</sup>	Insertar compromisos de conformidad con esta clasificación revisada sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 “Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal.”
Servicios Ambientales Manejo de desechos líquidos, excepto Agua para el Consumo Humano (servicios de desechos líquidos (contratados por la industria privada)) Manejo de desechos sólidos/peligrosos (contratados por la industria privada)	Insertar compromisos de conformidad con esta clasificación revisada sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 “Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal.”

Adicionalmente, las políticas de admisión incluyen consideraciones de igualdad de oportunidades para los estudiantes (sin importar raza, grupo étnico o género), de la manera como lo permita la ley interna, así como el reconocimiento por organizaciones regionales, nacionales y/o de la especialidad; y se requiere satisfacer los estándares requeridos para obtener y mantener la acreditación. Para participar en el programa de préstamos a estudiantes de los Estados Unidos, las instituciones extranjeras establecidas en Estados Unidos se sujetan a los mismos requisitos que las instituciones de los Estados Unidos.

<sup>5</sup> Para mayor claridad, esta clase se refiere a las películas teatrales y no teatrales, ya sea que estén proporcionadas en medios fijos o de manera electrónica.

<sup>6</sup> Para mayor claridad, los servicios de distribución en este contexto pueden incluir el licenciamiento de películas o videos a otros prestadores de servicios para la exhibición, radiodifusión u otra transmisión, renta, venta u otro uso.



**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

<b>Sector/Subsector</b>	<b>Mejoras en Acceso a los Mercados</b>
<p>Servicios de disposición de desechos</p> <p>Servicios sanitarios y similares</p> <p>Protección del aire y el clima (Servicios para reducir los gases del escape y otras emisiones para mejorar la calidad del aire)</p> <p>Descontaminación y limpieza del suelo y agua (Tratamiento, descontaminación de suelo y agua contaminados)</p> <p>Abatimiento del ruido y la vibración (Servicios de abatimiento del ruido)</p> <p>Protección de la biodiversidad y el paisaje (Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje)</p> <p>Otros servicios ambientales y auxiliares (Otros servicios no clasificados en otra parte)</p>	
<p>Servicios de bienestar físico<sup>7 8</sup></p>	<p>Insertar nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 “Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal.”</p>
<p>Flete por carretera</p>	<p>Insertar nuevos compromisos para el transporte nacional sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 “Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal.”</p>
<p>Servicios de carga y descarga, Servicios de almacenamiento, y Servicios de agencias fletadoras, excepto servicios marítimos o aéreos</p>	<p>Insertar nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 “Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal.”</p>

7 Para propósitos de transparencia, este subsector incluye servicios de bienestar físico tales como los prestados, entre otros, por gimnasios, spas, salones, masajes (excepto el masaje terapéutico), y ayurvédica. Este sector no incluye servicios médicos regulados.

8 Para mayor certeza, nada en este compromiso autoriza la prestación de sustancias no reguladas ni afecta la capacidad de las autoridades del Estado para regular sustancias que pudieran estar asociadas con estos servicios.